

La ley de violencia de género: 2004-13

Casi 9 años después de la aprobación de la Ley Orgánica de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, María Macías hace un repaso de los logros conseguidos, **las críticas recibidas**, y cuál es la línea que pueden seguir las posibles mejoras a implementar.

[María Macías Jara](#) | 26/09/2013 -

En España, hasta la actual [Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género](#) (en adelante, LOVG), no ha existido un concepto de referencia unívoco de violencia contra las mujeres.

La visibilización de las cifras de mujeres muertas por sus parejas o ex-parejas, en especial, a partir del año 2000 y el hecho de que la violencia contra las mujeres en el contexto de la **relación afectiva gire en torno a su situación de discriminación e infravaloración social, provocaron el debate sobre la necesidad de sustraer del contexto privado esta situación.**

Desde luego, este es el mayor logro que puede atribuírsele a la LOVG. Se trataba de implicar a la sociedad y, en concreto, en el marco de un Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 CE), a los poderes públicos a fin de que éstos abordaran una reformulación legal de esta problemática.

MUJERES MUERTAS POR VIOLENCIA DE GÉNERO A MANOS DE SU PAREJA O EX PAREJA POR CCAA														
	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
ANDALUCÍA	10	12	10	13	19	9	20	8	9	14	18	16	8	4
ARAGÓN	0	1	3	2	2	4	1	2	2	0	2	2	1	0
ASTURIAS	0	2	0	2	0	1	3	2	1	0	5	2	1	0
BALEARES	1	2	4	4	2	4	3	1	1	1	2	1	2	2
CANARIAS	5	5	7	6	2	6	4	6	5	5	7	3	2	1
CANTABRIA	0	0	0	1	2	0	0	2	0	0	0	0	0	1
CASTILLA LA MANCHA	3	2	0	2	3	2	4	5	3	1	3	1	4	2
CASTILLA Y LEÓN	3	1	4	4	3	4	3	3	6	1	4	2	2	1
CATALUÑA	8	7	7	12	11	8	10	10	10	10	11	9	13	2
COMUNIDAD VALENCIANA	7	9	9	7	9	9	8	10	10	9	8	8	6	3
EXTREMADURA	1	0	1	1	2	0	1	0	0	1	1	0	1	0
GALICIA	4	0	3	5	2	1	0	6	7	3	2	3	4	1
MADRID	17	6	4	5	5	4	5	10	11	5	7	9	6	6
MURCIA	1	2	0	3	4	2	3	2	4	2	1	2	0	0
NAVARRA	1	0	1	1	1	2	0	1	2	0	0	1	0	0
PAIS VASCO	2	1	1	0	4	3	3	2	3	2	2	2	2	1
LA RIOJA	0	0	0	2	1	0	0	0	1	1	0	0	0	0
CEUTA	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0
MELILLA	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	0	0
TOTAL	63	50	54	71	72	60	68	71	75	56	73	62	52	24*

*JULIO 2013

Fuente: Instituto de la Mujer

Si bien **la LOVG** pretendió abarcar de manera integral tanto los aspectos preventivos como los educativos, sociales, asistenciales y la posterior atención a las víctimas, así como la normativa civil que incide en el ámbito familiar, la actuación de las Administraciones Públicas y también la respuesta punitiva, se ha de revelar que **el alcance de la LOVG es limitado**.

Así, pues, **no parece tratar de cubrir todo tipo de violencia de género, a pesar de su amplio título, sino sólo aquella violencia - entendida en el Texto como cualquier agresión física, psicológica, sexual, amenazas, coacciones o privación de libertad - de los hombres contra las mujeres entre los que haya existido o existe una relación conyugal o de afectividad basada en subyugar** la posición física, emocional, económica y social de la mujer al hombre por su condición femenina (art. 1.1 LOVG).

Esta cuestión es importante porque en este aspecto, se han planteado dudas interpretativas en relación a la aplicación de la LOVG, por ejemplo, a parejas homosexuales.

Parece que en este extremo, habrá que estar a la casuística para valorar **si la violencia que tiene lugar en estas relaciones alberga comportamientos discriminatorios en función de los roles de género o no**. En todo caso, el espíritu de la LOVG se centró en la protección de la mujer.

Entre otros aspectos positivos, la LOVG intentó impregnar la sociedad de cierta perspectiva de género y, asimismo, trató de erradicar una causa más de discriminación contra las mujeres que, en esta ocasión, tiene la devastadora consecuencia de sesgar su derecho fundamental a la vida, la vida digna, a la integridad física y psíquica, a la libertad y a la igualdad.

La elaboración de la LOVG no fue una tarea de fácil consenso, especialmente, en el aspecto de **diferenciar la violencia de género de otra violencia intrafamiliar**.

Actualmente, se está considerando una ampliación del objeto de la LOVG hacia cualquier sujeto del entorno familiar.

Pero se ha de matizar que, a diferencia de, por ejemplo, los menores o los mayores, **la mujer no está, por su configuración y capacidad física, mental y jurídica, en una posición de inferioridad respecto del hombre**.

Es la visión social del papel que desempeña el género de la persona - masculino y femenino - en el contexto de lo público y lo privado y, en particular, de la familia lo que hace considerar a la mujer como sujeto subordinado.

La LOVG ha abordado numerosas reformas pero, sin duda, la gran novedad fue la **implantación de la protección penal reforzada en garantía de los derechos de las mujeres**, aunque las presiones en la tramitación parlamentaria hicieron que se incluyera la mención a "otras personas vulnerables que convivan con el autor".

El Informe del Ministerio Fiscal presentado al hilo de un caso en Canarias, afirmó, en contra de la inconstitucionalidad de la LIVG que **"No castiga la Ley Integral al hombre por ser hombre, sino que considera de mayor reproche la actitud del varón que, siendo o habiendo sido su marido o estando o habiendo estado ligado a ella por una relación de afectividad, aun sin convivencia, somete a la mujer a una situación de desigualdad y discriminación**. La causa justificativa viene de la mano de una realidad social que pone de manifiesto cómo la violencia del hombre contra la mujer en el ámbito de la pareja, a diferencia del supuesto contrario, constituye un problema de 1ª magnitud en nuestro país que reclama políticas de igualdad dirigidas a corregir esa **situación asimétrica de dominio del hombre sobre la mujer**, siendo estas más del 90% de las víctimas de violencia doméstica".

Así las cosas, la tutela penal reforzada hacia la mujer puede explicarse como una legítima decisión de Política Criminal destinada a protegerla con un tipo específico, pues solo la mujer es la afectada porque la violencia tiene su causa, precisamente, en su pertenencia al género femenino.

La LOVG ha recibido críticas en relación a **la conversión de faltas en delitos en supuestos de amenazas y coacciones leves contra mujeres, la creación de Juzgados especiales de Violencia sobre la Mujer, el incremento del carácter sancionador al disponer la posibilidad de que el juez pueda suspender al inculpado de un acto de violencia de género de la patria potestad o de la guarda y custodia o las visitas de menores, y la falta de previsión ante posibles denuncias falsas en relación a los procesos de separación o divorcio**.

Puede que sea el momento de **realizar una revisión crítica** a la par que constructiva sobre los problemas de aplicación que ha generado la LOVG.

Pero, a mi juicio, las mejoras han de hacerse sin perder de vista la quintaesencia de la norma que es **la erradicación de la violencia asociada a la discriminación y a la desigualdad contra la mujer.**

En todo caso, la obtención de resultados ha de encaminarse hacia **una mejor aplicación transversal de la igualdad de género.**

Ello implicaría llevar a cabo las medidas que, más allá del carácter punitivo, establezcan una sólida base estructural que revierta, fundamentalmente, en la educación temprana a fin de que no se reproduzcan sistemáticamente patrones y estereotipos sexistas y ejerzan, así, ellos y ellas una plena ciudadanía.